



**AUDIENCIA NACIONAL**  
**SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**  
**SECCIÓN: 006**  
**C/ GOYA N 14**

**Teléfono:** 91 400 73 03/04/02 **Fax:**

**Correo electrónico:**

Modelo: 000200 DECRETO ADMISION RECURSO P.O. ART 45 LRJA

Equipo/usuario: APT

**N.I.G:** 28079 23 3 2019 0014911

**Procedimiento:** PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0002410 /2019

**Proc. de origen:** /

**Sobre:** IMPUESTOS ESTATALES:IVA

**De D./Dña.** ABOGACÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID -  
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

**Abogado:**

**Procurador Sr./a. D./Dña.**

**Contra:** SECRETARIA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL  
**ABOGADO DEL ESTADO**

#### **DECRETO**

Sra. Letrada de la Administración de Justicia: CONCEPCION DE MARCOS VALTIERRA

En MADRID, a cinco de noviembre de dos mil diecinueve.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**UNICO.-** la ABOGACÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, presentó escrito formulando recurso contencioso-administrativo contra la Liquidación de los recursos del Sistema de Financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía y de las participaciones en Fondos de Convergencia autonómica, regulados en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, correspondientes al ejercicio 2017", e indirectamente contra el artículo 71.4 del Reglamento del IVA del que deriva la liquidación correspondiente al año 2017.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Dispone el apartado 1 del art. 45 de la LJCA, que el recurso contencioso-administrativo se iniciará por un escrito reducido a citar la disposición, acto, inactividad o actuación constitutiva de vía de hecho que se impugne y a solicitar que se tenga por interpuesto el recurso, salvo cuando ésta Ley disponga otra cosa. El apartado 2 de dicho artículo enumera los documentos que deben acompañar a éste escrito.

Añade el apartado 3 del art. 45 que, el Letrado de la Administración de Justicia examinará de oficio la validez de la



comparecencia tan pronto como se haya presentado el escrito de interposición. Si estima que es válida, admitirá a trámite el recurso. Si con el escrito de interposición no se acompañan los documentos expresados en el apartado 2 o los presentados son incompletos y, en general, siempre que el Letrado de la Administración de Justicia estime que no concurren los requisitos exigidos por ésta Ley para la validez de la comparecencia, requerirá inmediatamente la subsanación de los mismos, señalando un plazo de diez días para que el recurrente pueda llevarla a efecto y, si no lo hiciere el Juez o Tribunal se pronunciará sobre el archivo de las actuaciones.

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite el escrito de interposición del recurso, se seguirá la tramitación contemplada en los artículos 46 y ss de la LJCA.

### **PARTE DISPOSITIVA**

#### **ACUERDO:**

- **ADMITIR A TRAMITE** el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la ABOGACÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID - contra la Liquidación de los recursos del Sistema de Financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía y de las participaciones en Fondos de Convergencia autonómica, y contra el artículo 71.4 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido del que deriva la liquidación de ese Impuesto correspondiente al año 2017, sin perjuicio de lo que resulte del expediente administrativo.

- Tramitar el presente recurso por las normas del procedimiento ordinario.

- Tener por personado y parte a la ABOGACÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en virtud de la representación que por su cargo ostenta de la misma el Letrado de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo dispuesto por el artículo 551.3 de la LOPJ y el artículo 1.1 de la Ley de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, debiendo entender con el mismo las sucesivas diligencias

- Requerir a SECRETARIA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL para que ordene la remisión a este órgano judicial de aquel/aquellos expediente/s administrativos a que se refiere el acto impugnado, en el plazo improrrogable de **veinte días**, o bien copia autenticada del mismo, debidamente foliado, y en su caso, con los documentos e índices correspondientes, interesándole, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 49 de la LJCA, que la resolución administrativa que se dicte a tal fin se notifique, en los cinco días siguientes a su adopción, a cuantos aparezcan como interesados en dicho expediente, **emplazándoles** para que puedan personarse como



demandados ante este órgano judicial en el plazo de **nueve días**. La notificación se practicará con arreglo a lo dispuesto en la Ley que regule el procedimiento administrativo común. Hechas las notificaciones se incorporarán al expediente administrativo, y todo ello con el apercibimiento expreso contenido en el art. 48.7 de la LJCA, en el supuesto de que transcurra el plazo concedido sin que haya sido remitido.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 38 de la LJCA, deberá, al remitir el expediente administrativo, comunicar a este órgano judicial si tiene conocimiento de la existencia de otros recursos contencioso-administrativos en los que puedan concurrir los supuestos de acumulación que previene el Capítulo III de la Ley Procesal.

- De conformidad con lo establecido en el Art. 203.2 de la LOPJ, en relación con las normas de reparto de ponencias de esta Sala, se designa como Magistrada Ponente del presente recurso al Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. MARIA JESUS VEGAS TORRES.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:**

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de **CINCO DÍAS**, a contar desde el siguiente al de su notificación.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

**LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.